

esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSAR-00030-2015.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 566022.—( IN2025919618 ).

A Wilberth Emanuel Serrano Sánchez se le comunica que por resolución de las nueve horas del veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00178-2018, a favor de la persona menor de edad K.M.S.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00178-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 566046.—( IN2025919624 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° MC-DT-CA-0003-01-2025.—Curridabat, a las 08 horas del 16 de enero del 2025. Esta administración procede a realizar la revisión de los intereses que la Municipalidad de Curridabat les genera a los contribuyentes por el pago efectuado fuera del término establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Resultando:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal y artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el atraso en los pagos de tributos municipales generará intereses, que se registrarán por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Considerando:

I.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés, junto al tributo adecuado.

II.—Los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria que fijará el interés, tomando en cuenta el promedio simple

de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva por el Banco Central de Costa Rica. Esta resolución deberá efectuarse por lo menos cada seis meses.

III.—Que, revisados los sistemas informáticos, la Municipalidad de Curridabat genera el **7,68%** anual por concepto de intereses moratorios al 31 de diciembre del 2024.

IV.—Que según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica la tasa básica pasiva promedio al 31 de diciembre del 2024 es de un **4,28%**.

**Sobre el fondo:** A quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Curridabat tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos municipales fuera del término de ley, así establecidos en el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Igualmente, esta norma regula la obligación que tiene la Administración Tributaria, de revisar por lo menos dos veces al año la tasa que se cobra para este fin.

Si se considera que, al 31 de diciembre del 2024, la tasa básica pasiva promedio emitida por el Banco Central de Costa Rica es de un 4,28% promedio y los intereses no pueden sobrepasar los diez puntos sobre dicha tasa básica; tenemos que la Administración Municipal lo que está facultada para generar por intereses es un 7,10% anual que corresponde al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y actualmente estamos cobrando un **7,68%**. **Por tanto,**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, readecuar la tasa de interés cuando se efectúe el pago de tributos fuera de término de la obligación en un **7,10%** anual para el primer semestre 2025. En este mismo acto se le solicita al Departamento de Informática que proceda a realizar los cambios de las bases de datos. Notifíquese.

Curridabat, 16 de enero 2025.—Gestión Tributaria.—Emerson Meneses Méndez, Director.—1 vez.—O. C. N° 45916.—Solicitud N° 565909.—( IN2025919727 ).

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ CONCEJO MUNICIPAL

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 37, Acta N° 56 del 14 de enero de 2025, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-004-2025 “ Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley de Administración Pública; artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 19 del Reglamento a la Ley 7509, Ley del Impuesto de bienes inmuebles y en atención a la motivación contenida en las consideraciones de esta acta que origina esta decisión, la cual hace suyas este Concejo y la toma como fundamento para motivar el presente acuerdo se dispone; primero: Aprobar la tasa de interés de un 7.11% anual, equivalente a un 0.60% mensual o a un 0.02% diario, para ser aplicada al pago de intereses a cargo de los sujetos pasivos por el atraso del pago de los tributos municipales y de los intereses a cargo de la

Administración Tributaria para el primer semestre del año 2025. Segundo: Instruir a la secretaria municipal para que proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la aprobación de la respectiva tasa de interés. Tercero: Instruir a la Gerencia Hacendaria para que a través del Proceso de Tributos y la Oficina de Comunicación, gestionen los medios necesarios para lograr una adecuada publicación e información de lo aquí acordado. Notifíquese este acuerdo al alcalde municipal para lo que corresponda a su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.— 1 vez.—O.C. N° 40343.—Solicitud N° 566023.—( IN2025919731 ).

## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### EDICTO

Que el Concejo Municipal de Cartago, mediante sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2024, Acta N.º 050-2024, Artículo 9, se acordó lo siguiente:

Considerando:

1º—Que el agua potable es un recurso de naturaleza agotable, que debe ser protegido por el Estado, no solo para garantizar la cantidad, si no la calidad de este, previniendo su contaminación.

2º—Que la Municipalidad de Cartago, como administradora del Acueducto Municipal, debe velar por las nacientes que abastecen a las comunidades del cantón.

3º—Que ser propietaria de los inmuebles en los que existen nacientes que abastecen el Acueducto Municipal, le permite a la Municipalidad tener un mayor control sobre las actividades de protección de la naciente. Además, se garantiza la protección del bosque de por vida, y con ello la flora y fauna del lugar, contribuyendo a compensar los gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por esta corporación.

4º—Que la Naciente Arriaz es una de las fuentes de agua más importantes de las comunidades cartaginesas de Taras, La Lima y Urbanización Fecosa, pues abastece cerca una población de aproximadamente 4000 servicios y representa un 27 % del agua captada desde nacientes.

5º—Que la calidad del agua de la Naciente Arriaz es potable, apta para el consumo humano. 6º—Que la naciente requiere más cobertura boscosa que le brinde protección. 7º—Que existe la anuencia del propietario para la venta del inmueble a esta corporación municipal. 8º—Que la Municipalidad cuenta con recursos suficientes para la adquisición del inmueble, provenientes de los ingresos por concepto de “tarifas del acueducto e hídrica para la compra de terrenos de protección para las nacientes”. Que se cuenta con presupuesto suficiente para cubrir la expropiación antes indicada, a través del código 5.03 Bienes Preexistentes, subpartida 5.03.01 Terrenos.

9º—“Que mediante oficio ATA-OF-619-2024 del Área de Acueductos se fundamenta de manera amplia la adquisición del relacionado fundo y se adjuntan los documentos denominados Delimitación de las zonas de protección de los manantiales del cantón central de Cartago, Informe técnico para compra de finca 273034 naciente Arriaz 2024 y el Avalúo Finca 3-273034; así como carta de aceptación del avalúo del inmueble suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria de la finca a adquirir; oficio, carta y estudios que forman parte integral del presente acuerdo”

Por Tanto, Acuerda:

Declarar de interés público la expropiación de la finca de la Provincia de Cartago matrícula 3-273034- 000, que es terreno de potrero; situada en el cantón 1º Cartago, distrito 3º San Nicolás; colinda al norte con viviendas (En Parte Calle Pública Con Frente de 2.82 Metros Lineales; E ID. Prediales:30104018059900; 30404018059800; E ID. Prediales enFormaNúmericaConsecutivaDescendente30104017595300 Hasta El 301040175925000, Y 30104021853000), al este con viviendas y calle pública (ID. Prediales: 30104018395700; 30104018978700; 30104018103400; y en Secuencia Numérica Consecutiva ID. Prediales: 30104017252800 A 30104017253900; En Parte ID. Prediales: 30104017545600 Hasta 30104017545700; Continuando Con Frente A Calle Pública y Otros), al oeste potrero y viviendas (ID. Prediales: del 30104017304900 Hasta Continuar de Forma Consecutiva Con Id. Predial Hasta EL: 30104017307100; Resto de Finca Madre; E Id. Predial: 30104010283800;30104021179500; 30104021498000; 30104010283600; 301010401283400; 30104018083200; y otros) y al sur con potrero y viviendas (en Parte ID. Prediales: 30104017898900; para Continuar en ID. Prediales:30104018083600 hasta 30404018080400 en Forma Consecutiva); mide cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, según consta en plano catastrado C-0010870-2024; propiedad de Urbanización El Atardecer Limitada, cédula Jurídica 3-102-233796; el inmueble No presenta anotaciones; presenta Gravámenes por Servidumbre Trasladaada, Citas: 187-05283-01-0901-001, Finca Referencia 3040218 000, Afecta a Finca: 3-00273034 -000, Cancelaciones Parciales: si hay, anotaciones del Gravamen: no hay. servidumbre sirviente, citas: 267-05909-01-0901-001, Finca Referencia 3003939 000, Afecta a Finca: 3-00273034 -000, Cancelaciones Parciales: Si Hay, Anotaciones del Gravamen: No Hay. Servidumbre Trasladaada, citas: 306-08173-01-0903-001, Finca Referencia 3020905 000, Afecta A Finca: 3-00273034 -000, Cancelaciones Parciales: Si Hay, Anotaciones del Gravamen: No Hay. Servid Polieducto, Citas: 308-07994-01-0901-001, Finca Referencia 3040217 000, Afecta A Finca: 3-00273034-000, Cancelaciones Parciales: No Hay, Anotaciones del Gravamen: No Hay. Servidumbre de Paso, Citas: 308-07994-01-0902- 001, Finca Referencia 3040217 000, Afecta A Finca: 3-00273034 -000, Cancelaciones Parciales: no Hay, Anotaciones del Gravamen: No Hay. Plazo De Convalidación (Rectificación De Medida), Citas: 2024- 210989-01-0011-001. Afecta a Finca: 3-00273034 -000, Inicia El: 16 de mayo de 2024 Finaliza El: 16 de mayo de 2027, Cancelaciones Parciales: no Hay, Anotaciones Del Gravamen: No Hay La finca está valorada en la suma de setecientos seis trescientos cincuenta y cinco setecientos sesenta colones (¢706 355 760,00), según consta en avalúo realizado por el Ingeniero Jonathan Camacho Padilla, con fecha de 29 de mayo de 2024. 2.—Solicitar al Registro Inmobiliario la anotación provisional del presente acuerdo como resolución de declaratoria de interés público del bien a adquirir. 3.—Autorizar al Alcalde para la firma de la Escritura de adquisición de la finca de marras que será elaborada por la Notaria del Estado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese esta declaratoria de interés público a Urbanización El Atardecer Limitada, cédula jurídica 3-102-233796 y al señor Carlos Manuel Rojas Quesada, cédula física 3- 0300-0156, representante legal; al Registro Nacional para la anotación provisional del inmueble de la Provincia de Cartago matrícula 3-273034-000.” Se aporta copia de la documentación citada...”.—Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC9538.—Solicitud N° 566196.—( IN2025919760 ).